



Apo.4.1.Fr.002 Cumplido para Pago



Codigo:

Apo.4.1.Fr002

Fecha

31/01/2023

Versión

6

PARA: SUBDIRECCION FINANCIERA Y GRUPO DE CONTRATOS

RADICADO No.: CP -

CONS 3

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO No.

3

.

008

-

2024

NIT O DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA

80471599

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LOS INTERESES DE LA NACIÓN- MHCP EN LOS TÉRMINOS DEL MANDATO CONFERIDO, ASÍ COMO BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN LA ESTRUCTURACIÓN DE LÍNEAS O ESTRATEGIAS DE DEFENSA EN TEMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

No.Compromiso

26324

FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO

24/01/2024

NOMBRE CONTRATISTA

NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZON

SALDO

53,458,836.00

VALOR DEL CONTRATO

61,683,272.00

VALOR ADICIONES

.00

FECHA DE INICIO:

29/01/2024

FECHA DE TERMINACION:

28/09/2024

VALOR PAGADO:

8,224,436.00

VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR:

53,458,836.00

% EJECUCIÓN:

13

DATOS ESPECIFICOS DEL PAGO

Tipo de Pago	No.	Condicion de Pago	Aclaracion del	Valor.Pago	Iva Aplicado	Valor Iva	Amortizacion Anticipada	Total a Pagar
INFORME NO.	3	PERIODO	DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2024	7,710,409.00	0 %	.00		7,710,409.00
		TOTALES		7,710,409.00		.00		
TOTAL A PAGAR								7,710,409.00

Anexos y No. de Folios

Factura

Cuenta de Cobro

Declaracion juramentada Seguridad Social

2

Otros Anexos o Folios

15

Entrada a Almacen

Constancias de pago de la seguridad social

2

Total de Folios Anexos

19

INFORME DE EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En calidad de Supervisor/Interventor del contrato enunciado, certifico que he verificado el cumplimiento a satisfaccion de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditacion del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores correspondientes al periodo certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita

SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES

SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA

Firmado digitalmente por SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA
Fecha: 2024.04.09 19:00:54 -05'00'

FIRMA:

NOMBRE: SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA

CARGO: COORDINADORA

CEDULA: 51829395

CON_R3041

CONTENIDO DEL INFORME

1. Condiciones del Contrato 1
2. Objeto del Contrato..... 1
3. Obligaciones del Contrato, Actividades Ejecutadas y Productos Entregados 1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: 3.008-2024
 Nombre del Contratista: **NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN**
 Periodo informe: 1 AL 31 DE MARZO DE 2024
 Supervisor: **SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA**
 Área perteneciente: Subdirección Jurídica

2. OBJETO DEL CONTRATO

Prestar servicios profesionales para ejercer la defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Nación- MHCP en los términos del mandato conferido, así como brindar acompañamiento jurídico en la estructuración de líneas o estrategias de defensa en temas de Derecho Administrativo y Laboral.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

- 3.1.** Actuar conforme al poder previamente otorgado, en las audiencias de conciliación y en los procesos judiciales que se adelanten contra la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en todas las instancias judiciales y administrativas, controlando los términos legales y las actuaciones judiciales pertinentes con el fin de evitar el vencimiento de los términos, asegurando una adecuada defensa de la misma.

CONTESTACIÓN DE DEMANDAS Y RADICACIÓN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES

1	Demandante:	ROBERTO CALDERÓN MONCADA
	Radicado:	2023-00361
	Despacho Judicial:	JUZGADO 2 LABORAL DEL CTO. DE MANIZALES
	Radicado MHCP	2-2023-010297
	Fecha:	4 de marzo de 2024
	Actuación:	Se contestó la demanda por parte del Ministerio de Hacienda, dentro de los términos legales, teniendo en cuenta el concepto emitido por el área misional y los soportes que se remitieron como insumo. De la misma forma, el documentos fue redactado y radicado a través del sistema SIED de la entidad, como también se remitió el memorial, poder y pruebas al despacho judicial a través del buzón electrónico de notificaciones judiciales denominado

		notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
2	Demandante:	GONZALO SALCEDO ASCENCIO
	Radicado:	2024 00017
	Despacho Judicial:	JUZGADO 2 L. DEL CTO. DE BARRANCABERMEJA
	Radicado MHCP	2-2023-010607
	Fecha:	5 de marzo de 2024
	Actuación:	Se contestó la demanda por parte del Ministerio de Hacienda, dentro de los términos legales, teniendo en cuenta el concepto emitido por el área misional y los soportes que se remitieron como insumo. De la misma forma, el documentos fue redactado y radicado a través del sistema SIED de la entidad, como también se remitió el memorial, poder y pruebas al despacho judicial a través del buzón electrónico de notificaciones judiciales denominado notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
3	Demandante:	AICARDO DE JESÚS LONDOÑO SÁNCHEZ
	Radicado:	2023 00128
	Despacho Judicial:	JUZGADO 13 LABORAL DEL CTO. DE MEDELLIN
	Radicado MHCP	2-2023-010980
	Fecha:	6 de marzo 2024
	Actuación:	Se contestó la demanda por parte del Ministerio de Hacienda, dentro de los términos legales, teniendo en cuenta el concepto emitido por el área misional y los soportes que se remitieron como insumo. De la misma forma, el documentos fue redactado y radicado a través del sistema SIED de la entidad, como también se remitió el memorial, poder y pruebas al despacho judicial a través del buzón electrónico de notificaciones judiciales denominado notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
4	Demandante:	JAIME ALBERTO ALZATE SALAZAR
	Radicado:	2020 00583
	Despacho Judicial:	JUZGADO 9 L. DEL CTO. DE CALI
	Radicado MHCP	2-2023-013791
	Fecha:	19 de marzo 2024
	Actuación:	Se contestó la demanda por parte del Ministerio de Hacienda, dentro de los términos legales, teniendo en cuenta el concepto emitido por el área misional y los soportes que se remitieron como insumo. De la misma forma, el documentos fue redactado y radicado a través del sistema SIED de la entidad, como también

		se remitió el memorial, poder y pruebas al despacho judicial a través del buzón electrónico de notificaciones judiciales denominado notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
5	Demandante:	HÉCTOR MARINO CRUZ ESCOBAR
	Radicado:	2024 00034
	Despacho Judicial:	JUZGADO 8 LABORAL DEL CTO. DE CALI
	Radicado MHCP	2-2023-014126
	Fecha:	20 de marzo 2024
	Actuación:	Se contestó la demanda por parte del Ministerio de Hacienda, dentro de los términos legales, teniendo en cuenta el concepto emitido por el área misional y los soportes que se remitieron como insumo. De la misma forma, el documentos fue redactado y radicado a través del sistema SIED de la entidad, como también se remitió el memorial, poder y pruebas al despacho judicial a través del buzón electrónico de notificaciones judiciales denominado notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
<u>EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO</u>		
1	Demandante:	MINISTERIO DE HACIENDA
	Demandados:	Jose Edgar Patiño Alarcón.
	Radicado:	2018 00269
	Despacho Judicial:	JUZGADO 19 LAB. CTO. MEDELLIN
	Radicación MHCP:	2-2024-011557
	Actuación:	08-03-2024: Se presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario a fin de cobrar las constas judiciales decretadas a favor del MHCP.
2	Demandante:	MINISTERIO DE HACIENDA Y C.P
	Demandados:	AURA CECILIA CARMONA DOMINGUEZ
	Radicado:	2018 00319
	Despacho Judicial:	JUZGADO 19 LAB. CTO. MEDELLIN
	Radicación MHCP:	2-2024-012522
	Actuación:	14-03-2024: Se presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario a fin de cobrar las constas judiciales decretadas a favor del MHCP.
3	Demandante:	MINISTERIO DE HACIENDA Y C.P
	Demandados:	CARLOS IGNACIO RIVERA SANABRIA
	Radicado:	2019 00167
	Despacho Judicial:	JUZGADO 5 LABORAL CTO. BOGOTA

	Radicación MHCP:	2-2024-014371
	Actuación:	21-03-2024: Se presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario a fin de cobrar las constas judiciales decretadas a favor del MHCP.
4	Demandante:	MINISTERIO DE HACIENDA Y C.P
	Demandados:	ERNESTO HERNÁNDEZ BARRAGÁN
	Radicado:	2021 00123
	Despacho Judicial:	JUZGADO 8 LAB. CTO. CALI
	Radicación MHCP:	2-2024-013320
	Actuación:	18-03-2024: Se presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario a fin de cobrar las constas judiciales decretadas a favor del MHCP.
<u>ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</u>		
1	Demandante:	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA
	Demandados:	Colpensiones y otros
	Radicado:	2018 00124
	Despacho Judicial:	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA
	Radicación MHCP:	2-2024-011809
	Actuación:	12-03-2024: Se presentaron alegatos de conclusión de primera instancia, despacho judicial a través del buzón electrónico de notificaciones judiciales denominado notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
<u>INCIDENTE DE NULIDAD</u>		
1	Demandante:	ALBA MARINA GALLEGO GALLEGO
	Demandados:	Colpensiones y otros
	Radicado:	2021 00506
	Despacho Judicial:	JUZGADO 6 LABORAL CTO. DE CALI
	Radicación MHCP:	2-2024-013507
	Actuación:	19-03-2024: Se presentó incidente de nulidad por indebida notificación, documento oficial que fue radicado en el correo del despacho judicial a través del buzón de notificaciones judiciales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

3.2. Asumir la defensa técnica jurídica de los procesos asignados, desde la contestación de la demanda hasta la ejecución de las órdenes impartidas en las sentencias y preparar los documentos requeridos para la misma.

Avance: En el presente periodo de ejecución contractual, el suscrito contratista ejerció la defensa técnica de la entidad, conforme a las instrucciones dadas por la Subdirección Jurídica –Grupo de Representación Judicial y las áreas técnicas a las que se le solicitó concepto.

3.3. Comunicar los fallos judiciales a las áreas misionales y solicitar los respectivos conceptos técnicos oportunamente, conforme a las políticas de defensa judicial de la Subdirección Jurídica y a los términos contemplados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y las demás normas jurídicas aplicables, que la modifiquen o deroguen.

Avance:

SOLICITUD DE CONCEPTO TÉCNICO A LAS ÁRAS MISIONALES DEL MHCP:

1	Demandante:	HECÍOR MARINO CRUZ ESCOBAR
	Radicado:	2024 00034
	Despacho Judicial:	JUZGADO 08 LAB. CTO. CALI
	Actuación:	06-03 –2024: Se solicitó concepto técnico a la OBP del MHCP con el fin de contestar la demanda.

2	Demandante:	MARITZA ESPINOSA MARTINEZ
	Radicado:	2024 00025
	Despacho Judicial:	JUZGADO 08 LAB. CTO. CALI
	Actuación:	06-03 –2024: Se solicitó concepto técnico a la OBP del MHCP con el fin de contestar la demanda.

3	Demandante:	DORA INES ESLAVA CUARTAS
	Radicado:	2021 00319
	Despacho Judicial:	JUZGADO 11 LAB. CTO. BOGOTÁ
	Actuación:	07-03 –2024: Se solicitó concepto técnico a la OBP del MHCP con el fin de contestar la demanda.

4	Demandante:	GUSTAVO DIAZ RODRIGUEZ
	Radicado:	2023 00481
	Despacho Judicial:	JUZGADO 03 LAB. PEQ. CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

	Actuación:	13-03 -2024: Se solicitó concepto técnico a la OBP del MHCP con el fin de contestar la demanda.
5	Demandante:	CONSTANZA MARIA GIRALDO SOTO
	Radicado:	2023 00707
	Despacho Judicial:	JUZGADO 26 LAB. CTO. MEDELLIN
	Actuación:	15-03 -2024: Se solicitó concepto técnico a la OBP del MHCP con el fin de contestar la demanda.
6	Demandante:	AGUSTÍN ROA OSORIO
	Radicado:	2023 00383
	Despacho Judicial:	JUZGADO 45 LAB. CTO. BOGOTÁ
	Actuación:	18-03 -2024: Se solicitó concepto técnico a la OBP del MHCP con el fin de contestar la demanda.
7	Demandante:	DORIS YOLANDA VILLARREAL VILLARREAL
	Radicado:	2023 00013
	Despacho Judicial:	JUZGADO 08 LAB. CTO. BOGOTÁ
	Actuación:	Se solicitó concepto técnico a la OBP del MHCP con el fin de contestar la demanda.
8	Demandante:	ALBA MARINA GALLEGO GALLEGO
	Radicado:	2021 00506
	Despacho Judicial:	JUZGADO 6 LAB. CTO. CALI
	Actuación:	19-03 -2024: Se solicitó concepto técnico a la OBP del MHCP con el fin de contestar la demanda.
9	Demandante:	FABIO HUMBERTO NIETO SÁNCHEZ
	Radicado:	2023 00521
	Despacho Judicial:	JUZGADO 45 LAB. CTO. BOGOTA
	Actuación:	20-03 -2024: Se solicitó concepto técnico a la OBP del MHCP con el fin de contestar la demanda.
3.4. Proyectar los recursos, revocatorias directas, derechos de petición, consultas, conceptos y demás acciones, que competen a la dependencia, ajustados a la Constitución y a la Ley. Avance: Sin avance:		
3.5. Preparar estudios técnicos y jurídicos para definir la procedencia de iniciar la Acción de Repetición en los diferentes procesos analizados en el Comité de Conciliación conformado en la Entidad.		

Avance: Sin avance																	
3.6. Asistir a las audiencias judiciales y extrajudiciales en los procesos que le sean asignados o en aquellas que disponga el Supervisor del Contrato. Avance: Dentro del presente periodo de ejecución contractual, el suscrito apoderado en desarrollo del contrato de prestación de servicios suscrito con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento de las obligaciones contractuales, asistió a las audiencias virtuales que se indican a continuación a través de las plataformas que tiene dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura. Diligencias que se encuentran contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en las cuales se ejerció el derecho de defensa de la Entidad, conforme a las directrices de las áreas misionales y la Subdirección Jurídica. AUDIENCIAS VIRTUALES: <table border="1"> <tr> <td>1</td><td>Demandante</td><td>OLGA ARANGO</td></tr> <tr> <td></td><td>Radicado:</td><td>2023 00126</td></tr> <tr> <td></td><td>Despacho judicial</td><td>JUZGADO 19 LABORAL CTO. MEDELLIN</td></tr> <tr> <td></td><td>Fecha:</td><td>04 -03 - 2024</td></tr> <tr> <td></td><td>Actuación:</td><td>Se llevó a cabo la audiencia de tramite y juzgamiento del artículo 80 del CPT y S.S., en la cual se corrió traslado a cada uno de los apoderados de las entidades accionadas, AFP COLFONDOS S.A., Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Municipio de San Andrés de Cuerquía y Ministerio de Hacienda, con el fin de presentar los alegatos de conclusión. Acto seguido el despacho dictó la sentencia en la cual determinó que la demandante tenía derecho a la devolución de saldos con la inclusión del bono pensional, por los tiempos laborados por la accionante al servicio de la entidad Municipal en el periodo comprendido entre el 1988/06/11 al 1995/01/08. De igual manera estableció el despacho que la entidad que debía pagar el Bono Pensional era la Nación en cabeza del Ministerio de Hacienda, teniendo en cuenta que no había certeza del tipo de bono pensional, como quiera que la accionante se había afiliado por primera vez al sistema general de</td></tr> </table>			1	Demandante	OLGA ARANGO		Radicado:	2023 00126		Despacho judicial	JUZGADO 19 LABORAL CTO. MEDELLIN		Fecha:	04 -03 - 2024		Actuación:	Se llevó a cabo la audiencia de tramite y juzgamiento del artículo 80 del CPT y S.S., en la cual se corrió traslado a cada uno de los apoderados de las entidades accionadas, AFP COLFONDOS S.A., Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Municipio de San Andrés de Cuerquía y Ministerio de Hacienda, con el fin de presentar los alegatos de conclusión. Acto seguido el despacho dictó la sentencia en la cual determinó que la demandante tenía derecho a la devolución de saldos con la inclusión del bono pensional, por los tiempos laborados por la accionante al servicio de la entidad Municipal en el periodo comprendido entre el 1988/06/11 al 1995/01/08. De igual manera estableció el despacho que la entidad que debía pagar el Bono Pensional era la Nación en cabeza del Ministerio de Hacienda, teniendo en cuenta que no había certeza del tipo de bono pensional, como quiera que la accionante se había afiliado por primera vez al sistema general de
1	Demandante	OLGA ARANGO															
	Radicado:	2023 00126															
	Despacho judicial	JUZGADO 19 LABORAL CTO. MEDELLIN															
	Fecha:	04 -03 - 2024															
	Actuación:	Se llevó a cabo la audiencia de tramite y juzgamiento del artículo 80 del CPT y S.S., en la cual se corrió traslado a cada uno de los apoderados de las entidades accionadas, AFP COLFONDOS S.A., Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Municipio de San Andrés de Cuerquía y Ministerio de Hacienda, con el fin de presentar los alegatos de conclusión. Acto seguido el despacho dictó la sentencia en la cual determinó que la demandante tenía derecho a la devolución de saldos con la inclusión del bono pensional, por los tiempos laborados por la accionante al servicio de la entidad Municipal en el periodo comprendido entre el 1988/06/11 al 1995/01/08. De igual manera estableció el despacho que la entidad que debía pagar el Bono Pensional era la Nación en cabeza del Ministerio de Hacienda, teniendo en cuenta que no había certeza del tipo de bono pensional, como quiera que la accionante se había afiliado por primera vez al sistema general de															

		pensiones, no era un traslado del RPM al RAIS. El apoderado del Ministerio de Hacienda interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia.
2	Demandante	MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO
	Radicado:	2021 00246
	Despacho judicial	JUZGADO 13 LABORAL CTO. CALI
	Fecha:	04 -03 - 2024
	Actuación:	No se llevó a cabo la audiencia
3	Demandante	ESPERANZA MONTAÑO AEDO
	Radicado:	2019 00183
	Despacho judicial	JUZGADO 15 LABORAL CTO. CALI
	Fecha:	05 -03 - 2024
	Actuación:	Se llevó a cabo la audiencia del artículo 77 y 80 del CPT y SS. Conciliación: Se declaró fracasada por el despacho, dada la falta de ánimo conciliatorio de las partes. Decisión de excepciones previas: Se integró al MHCP, al presente proceso. Saneamiento: Sin nulidades. Fijación del Litigio: Determinar si le asiste el derecho al accionante, a que se ordene el retorno al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones, junto con el traslado por parte del Porvenir S.A., de todos los saldos de la cuenta de ahorro individual o, en su defecto, el reconocimiento de la indemnización plena de perjuicios, que contempla la sentencia SL373 de 2021 de la Sala Laboral de la CSJ. Decreto de Pruebas: Se decretaron las pruebas solicitadas por parte dentro del presente proceso. SENTENCIA: Se negaron las pretensiones de la demanda en consideración a que la demanda fue presentada por parte del accionante, por fuera de los tres años de prescripción, con lo que el despacho declara probada la excepción
4	Demandante	PATRICIA GUEVARA CALDERON
	Radicado:	2021 00038
	Despacho judicial	JUZGADO 3 LABORAL CTO. CUCUTA

	<table> <tr> <td>Fecha:</td><td>06 -03 - 2024</td></tr> <tr> <td>Actuación:</td><td> Se llevó a cabo la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.. SENTENCIA: Se negaron las pretensiones de la demanda en consideración a que la demanda reclamaba una pensión de sobrevivientes, en virtud de la vinculación del causante con el Fondo de Prestaciones Sociales de Magisterio, y a cargo de la AFP PORVENIR S.A., con la inclusión de bono pensional por lo tiempos prestados a instituciones del sector privado, no obstante, el causante se vinculó como docente después de la entrada en vigencia de la ley 812 de 2003, que incorporó a los docentes a sistema general de pensiones regulado por la ley 100 de 1993 y la ley 797 de 2003. Sin apelación por la demandante. </td></tr> </table>	Fecha:	06 -03 - 2024	Actuación:	Se llevó a cabo la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.. SENTENCIA: Se negaron las pretensiones de la demanda en consideración a que la demanda reclamaba una pensión de sobrevivientes, en virtud de la vinculación del causante con el Fondo de Prestaciones Sociales de Magisterio, y a cargo de la AFP PORVENIR S.A., con la inclusión de bono pensional por lo tiempos prestados a instituciones del sector privado, no obstante, el causante se vinculó como docente después de la entrada en vigencia de la ley 812 de 2003, que incorporó a los docentes a sistema general de pensiones regulado por la ley 100 de 1993 y la ley 797 de 2003. Sin apelación por la demandante.
Fecha:	06 -03 - 2024				
Actuación:	Se llevó a cabo la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.. SENTENCIA: Se negaron las pretensiones de la demanda en consideración a que la demanda reclamaba una pensión de sobrevivientes, en virtud de la vinculación del causante con el Fondo de Prestaciones Sociales de Magisterio, y a cargo de la AFP PORVENIR S.A., con la inclusión de bono pensional por lo tiempos prestados a instituciones del sector privado, no obstante, el causante se vinculó como docente después de la entrada en vigencia de la ley 812 de 2003, que incorporó a los docentes a sistema general de pensiones regulado por la ley 100 de 1993 y la ley 797 de 2003. Sin apelación por la demandante.				

5	<table> <tr> <td>Demandante</td><td>LIBIA AMBROSIA PALACIOS</td></tr> <tr> <td>Radicado:</td><td>2022 00043</td></tr> <tr> <td>Despacho judicial</td><td>JUZGADO 6 LABORAL CTO. CALI</td></tr> <tr> <td>Fecha:</td><td>07 -03 - 2024</td></tr> <tr> <td>Actuación:</td><td>No se llevó a cabo la audiencia</td></tr> </table>	Demandante	LIBIA AMBROSIA PALACIOS	Radicado:	2022 00043	Despacho judicial	JUZGADO 6 LABORAL CTO. CALI	Fecha:	07 -03 - 2024	Actuación:	No se llevó a cabo la audiencia
Demandante	LIBIA AMBROSIA PALACIOS										
Radicado:	2022 00043										
Despacho judicial	JUZGADO 6 LABORAL CTO. CALI										
Fecha:	07 -03 - 2024										
Actuación:	No se llevó a cabo la audiencia										

6	<table> <tr> <td>Demandante</td><td>CAMILO ALFONSO ROMERO VELASQUEZ</td></tr> <tr> <td>Radicado:</td><td>2021 00195</td></tr> <tr> <td>Despacho judicial</td><td>JUZGADO 18 LABORAL CTO.CALI</td></tr> <tr> <td>Fecha:</td><td>12 -03 - 2024</td></tr> <tr> <td>Actuación:</td><td> Se llevó a cabo la audiencia del artículo 77 y 80 del CPT y SS. Conciliación: Se declaró fracasada por el despacho, dada la falta de ánimo conciliatorio de las partes. Decisión de excepciones previas: Se integró al MHCP, al presente proceso. Saneamiento: Sin nulidades. Fijación del Litigio: Determinar si le asiste el derecho al accionante, a que se ordene el retorno al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones, junto con el traslado por parte del Porvenir S.A., de todos los saldos de la cuenta de ahorro individual o, en su defecto, el reconocimiento de la indemnización plena de perjuicios, que contempla la sentencia SL373 de 2021 de la </td></tr> </table>	Demandante	CAMILO ALFONSO ROMERO VELASQUEZ	Radicado:	2021 00195	Despacho judicial	JUZGADO 18 LABORAL CTO.CALI	Fecha:	12 -03 - 2024	Actuación:	Se llevó a cabo la audiencia del artículo 77 y 80 del CPT y SS. Conciliación: Se declaró fracasada por el despacho, dada la falta de ánimo conciliatorio de las partes. Decisión de excepciones previas: Se integró al MHCP, al presente proceso. Saneamiento: Sin nulidades. Fijación del Litigio: Determinar si le asiste el derecho al accionante, a que se ordene el retorno al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones, junto con el traslado por parte del Porvenir S.A., de todos los saldos de la cuenta de ahorro individual o, en su defecto, el reconocimiento de la indemnización plena de perjuicios, que contempla la sentencia SL373 de 2021 de la
Demandante	CAMILO ALFONSO ROMERO VELASQUEZ										
Radicado:	2021 00195										
Despacho judicial	JUZGADO 18 LABORAL CTO.CALI										
Fecha:	12 -03 - 2024										
Actuación:	Se llevó a cabo la audiencia del artículo 77 y 80 del CPT y SS. Conciliación: Se declaró fracasada por el despacho, dada la falta de ánimo conciliatorio de las partes. Decisión de excepciones previas: Se integró al MHCP, al presente proceso. Saneamiento: Sin nulidades. Fijación del Litigio: Determinar si le asiste el derecho al accionante, a que se ordene el retorno al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones, junto con el traslado por parte del Porvenir S.A., de todos los saldos de la cuenta de ahorro individual o, en su defecto, el reconocimiento de la indemnización plena de perjuicios, que contempla la sentencia SL373 de 2021 de la										

		Sala Laboral de la CSJ. Decreto de Pruebas: Se decretaron las pruebas solicitadas por parte dentro del presente proceso. SENTENCIA: Se negaron las pretensiones de la demanda en consideración a que operó el fenómeno de la prescripción, dado que se presentó la demanda por fuera del término trienal del reconocimiento pensional al accionante. La apoderada del accionante presentó recurso de apelación.
7	Demandante	HERNANDO HURTADO LOPEZ
	Radicado:	2021 00494
	Despacho judicial	JUZGADO 16 LABORAL CTO. BOGOTÁ
	Fecha:	12 -03 - 2024
	Actuación:	Se llevó a cabo la audiencia del artículo 77 y 80 del CPT y SS. Conciliación: Se declaró fracasada por el despacho, dada la falta de ánimo conciliatorio de las partes. Decisión de excepciones previas: NO se resolvió ninguna excepción previa. Saneamiento: Sin nulidades. Fijación del Litigio: Determinar si le asiste el derecho al accionante, a que se ordene a las accionadas el reconocimiento y pago del cálculo actuarial a favor del accionante, por los tiempos laborados y no cotizados al servicio de la Extinta Flota Mercante Gran Colombiana. Se fijó fecha para la audiencia de fallo para el 21 de marzo de 2024 a las 2:00 p.m.
8	Demandante	BERTHA ELENA ORJUELA RAMIREZ
	Radicado:	2022 00224
	Despacho judicial	JUZGADO 46 LABORAL CTO. BOGOTÁ
	Fecha:	13 -03 - 2024
	Actuación:	Se llevó a cabo la audiencia del artículo 77 y 80 del CPT y SS. Conciliación: Se declaró fracasada por el despacho, dada la falta de ánimo conciliatorio de las partes. Decisión de excepciones previas: NO se resolvió ninguna excepción previa. Saneamiento: Sin nulidades. Fijación del Litigio: Determinar si le asiste el derecho al accionante, a que se ordene a las accionadas el reconocimiento y

		pago del cálculo actuarial a favor del accionante, por los tiempos laborados y no cotizados al servicio de la Extinta Flota Mercante Gran Colombiana. Decreto de pruebas. Se decretaron las pruebas solicitadas por cada una de las partes, sin embargo se negaron algunas pruebas a favor de la parte accionante, por lo que, el apoderado presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de pruebas, frente a la cual, es despacho confirmó la decisión y ordenó dar trámite al recuso de apelación, por lo que se suspendió la audiencia.
9	Demandante	MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO
	Radicado:	2021 00246
	Despacho judicial	JUZGADO 12 LABORAL CTO. CALI
	Fecha:	15 -03 - 2024
	Actuación:	No se llevó a cabo la audiencia
10	Demandante	LUCELLY MONTOYA ROJAS
	Radicado:	2020 00365
	Despacho judicial	JUZGADO 25 LABORAL CTO. BOGOTÁ
	Fecha:	19 -03 - 2024
	Actuación:	No se llevó a cabo la audiencia
11	Demandante	MARTHA ELENA DURAN DURAN
	Radicado:	2021 00126
	Despacho judicial	JUZGADO 2 LABORAL CTO. BOGOTÁ
	Fecha:	20 -03 - 2024
	Actuación:	No se llevó a cabo la audiencia
12	Demandante	MARTHA DEL SOCORRO RIVEROS SARATE
	Radicado:	2022 00449
	Despacho judicial	JUZGADO 47 LABORAL CTO. BOGOTÁ
	Fecha:	21 -03 - 2024
	Actuación:	Se aplazó la audiencia, teniendo en cuenta que el apoderado de Colfondos S.A., presentará la propuesta de conciliación del MHCP, ante el comité de conciliación de dicha Entidad.

13	Demandante	HERNANDO HURTADO LOPEZ
	Radicado:	2022 00449
	Despacho judicial	JUZGADO 16 LABORAL CTO. BOGOTÁ
	Fecha:	21 -03 - 2024
	Actuación:	Se llevó a cabo la audiencia de fallo en la cual se condenó a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia al pago del cálculo actuarial por los tiempos laborados y no cotizados por el accionante al servicio de la extinta Flota Mercante Gran Colombiana. Se absolvió a la Nación Ministerio de Hacienda de las pretensiones de la demanda.
14	Demandante	JULIO CLEMENCIA LOPEZ VILLADA
	Radicado:	2019 00267
	Despacho judicial	JUZGADO 11 LABORAL CTO. MEDELLIN
	Fecha:	22 -03 - 2024
	Actuación:	Se llevó a cabo la audiencia de fallo en la cual se resolvió lo siguiente: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por las demandadas. 2. DECLARAR la ineficacia del traslado de la señora JULIA CLEMENCIA LÓPEZ VILLADA con cédula de ciudadanía No. 30.277.170, a PROTECCIÓN S.A., que suscribió a esa entidad el 15 de diciembre de 1994 por lo explicado en la parte motiva, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y por tanto siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida. 3. CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, a trasladar las sumas del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los rendimientos, así como los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el fondo de garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales con cargo a sus propias

Código:	Apo.4.1.Fr.16	Fecha:	22-03-2019	Versión:	3	Página:	13 de 15
----------------	---------------	---------------	------------	-----------------	---	----------------	----------

		utilidades, todos debidamente indexados. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos IBC, aportes y demás información relevante que lo justifiquen. Al igual que se ordena a PROTECCIÓN que reintegre y/o devuelva indexado el valor recibido por bono pensional tipo A de la demandante a la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su respectivo tramite por parte de esa entidad. 4. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir las sumas de dinero señaladas en los numerales anteriores, que le sean trasladadas por PROTECCIÓN y a activar la afiliación de la señora JULIA CLEMENCIA LÓPEZ VILLADA, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y sin solución de continuidad. 5. CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora JULIA CLEMENCIA LÓPEZ VILLADA, la pensión de vejez a partir del 30 de noviembre de 2018 sobre 13 mesadas anuales, para lo cual Colpensiones la liquidara de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y deberá pagar debidamente indexadas las mesadas pensionales que le adeude a la actora, teniendo como IPC final el vigente al momento en el que se realice el pago. 6. ABSOLVER a las demandadas y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de las demás pretensiones formuladas en su contra por la parte demandante.
3.7. Presentar en tiempo y exponer ante el Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los estudios técnicos y jurídicos en los diferentes procesos asignados. Sin avance		

3.8. Asistir a las diferentes reuniones que programe la Subdirección Jurídica tendientes a establecer las líneas de defensa, las cuales obedecen a las dinámicas propias de la prestación del servicio. **Avance:** Sin avance

3.9. Presentar los informes que a continuación se indican, dentro de los plazos que para cada uno de ellos se señalan:

A. Informe mensual de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato según instrucciones impartidas por el supervisor del mismo, el cual debe ser presentado el último día hábil del mismo:

Avance: El presente documento es el avance del **mes de marzo de 2024**, de la ejecución del contrato **3-008-2024**.

B. Informe de asistencia a cada una de las audiencias y/o diligencias judiciales y extrajudiciales asignadas y asistidas, informe que debe ser presentado dentro de los 5 días siguientes a la asistencia a la misma.

Avance: Se presentó informe de todas las audiencias y/o diligencias judiciales y extrajudiciales asignadas al suscrito apoderado en el presente periodo de ejecución contractual.

C. Informe final de actividades realizadas durante la ejecución del contrato, el cual debe contener datos estadísticos de las conciliaciones prejudiciales y las actuaciones adelantadas dentro de los procesos judiciales asignados, con indicación de los procesos judiciales terminados, el cual debe ser presentado el último día.

Avance: El informe final se adjunta con el presente informe.

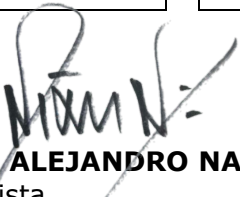
D. Los demás informes requeridos por el supervisor del contrato de acuerdo con la naturaleza de sus actividades: **SIN AVANCE**

3.10. Realizar todas aquellas actividades que le sean asignadas por el supervisor y que se deriven de la ejecución del objeto contractual.

Avance. Teniendo en cuenta las actividades asignadas al suscrito apoderado por el supervisor del contrato, y que se deriven de la ejecución del objeto contractual, se adjunta al presente informe, la siguiente documental:

- ✓ Copia de la planilla Seguridad Social del mes de **marzo de 2024**.
- ✓ Copia del cumplimiento del mes de **marzo de 2024**.
- ✓ Copia de la declaración juramentada de **marzo de 2024**.

Código:	Apo.4.1.Fr.16	Fecha:	22-03-2019	Versión:	3	Página:	15 de 15
----------------	---------------	---------------	------------	-----------------	---	----------------	----------


NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN
Contratista

En mi calidad de supervisor del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.

SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA Firmado digitalmente por SANDRA
MONICA ACOSTA GARCIA
Fecha: 2024.04.05 18:42:48 -05'00'

SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA
Coordinadora de Representación Judicial
Ministerio de Hacienda y Crédito Público